

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 43.- El 1° de octubre del primer año de su ejercicio constitucional, la Legislatura procederá a la elección de su Mesa Directiva, que será el órgano de dirección parlamentaria y se integra por un Presidente, dos Secretarios y un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa.

El Presidente del Congreso declarará a la Legislatura legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer sus funciones.

El presidente de la mesa directiva y su suplente durarán en su cargo sólo un periodo ordinario.

La presidencia y suplencia de la mesa directiva de cada periodo ordinario será rotativa entre los diferentes grupos parlamentarios, dicha rotación se hará de forma decreciente atendiendo a su número de integrantes.

La rotación señalada en el párrafo anterior se realizará hasta agotar todos los grupos parlamentarios que conformen la legislatura correspondiente.

Los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán electos por el pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros. En ningún caso, los secretarios pertenecerán al mismo grupo parlamentario que integre la presidencia y suplencia de la mesa directiva.

Original		
<p>ARTÍCULO 43.- En seguida se hará el nombramiento de un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios propietarios y un Suplente; el Presidente del Congreso declarará a éste legítimamente constituido y en aptitud de ejercer sus funciones.</p>		
1ra reforma	Decreto 98	POE Núm. 50 del 23-Jun-1928
<p>ARTÍCULO 43.- En seguida se hará el nombramiento de un Presidente, dos Secretarios y un suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa en quien ocurra; el Presidente del Congreso declarará a esta legítima constituida y en aptitud de ejercer sus funciones.</p>		
2da reforma	Decreto 284	POE Núm. 103 del 25-Dic-1971
<p>ARTÍCULO 43.- El día primero de Enero siguiente, el Congreso procederá al nombramiento de un Presidente, dos Secretarios y un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa en quien ocurra. El Presidente del Congreso declarará a este legítimamente constituido e instalado y en aptitud de ejercer sus funciones.</p>		
3ra reforma	Decreto 185	POE Núm. 152 del 18-Dic-2002
<p>ARTICULO 43.- El 1 de enero del primer año de su ejercicio constitucional, la Legislatura procederá a la elección de su Mesa Directiva, que será el órgano de dirección parlamentaria y se integra por un Presidente, dos Secretarios y un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa.</p> <p>El Presidente del Congreso declarará a la Legislatura legítimamente constituida, legalmente instalada y en aptitud de ejercer sus funciones.</p>		
4º reforma	Decreto LX-434	POE Núm. 156 del 25-Dic-2008
<p>ARTICULO 43.- El 1° de octubre del primer año de su ejercicio constitucional, la Legislatura procederá a la elección de su Mesa Directiva, que será el órgano de dirección parlamentaria y se integra por un Presidente, dos Secretarios y un Suplente, quien cubrirá la falta de cualquiera de los miembros de la Mesa.</p> <p>El Presidente ...</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

5º reforma	Decreto LXIV-539	POE Núm. 75 del 24-Jun-2021
<p>ARTICULO 43.- El...</p> <p>El...</p> <p>El presidente de la mesa directiva y su suplente durarán en su cargo sólo un periodo ordinario.</p> <p>La presidencia y suplencia de la mesa directiva de cada periodo ordinario será rotativa entre los diferentes grupos parlamentarios, dicha rotación se hará de forma decreciente atendiendo a su número de integrantes.</p> <p>La rotación señalada en el párrafo anterior se realizará hasta agotar todos los grupos parlamentarios que conformen la legislatura correspondiente.</p> <p>Los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán electos por el pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros. En ningún caso, los secretarios pertenecerán al mismo grupo parlamentario que integre la presidencia y suplencia de la mesa directiva.</p>		